

# El Ayuntamiento.

## Periódico Municipal del Canton.

AÑO III.

Portoviejo, Setiembre 30 de 1899.

Núm 32.

### CONTENIDO.

- 1 El Patronato.
- 2 Documentos oficiales.
- 3 Contrato del Director y Profesor de la Banda Municipal.
- 4 Avisos.

### I EL PATRONATO.

El día 2 del mes que termina, pasó en 3ª discusión en la Cámara del Senado, el proyecto de Ley con cuyo nombre encabezamos este artículo, el cual fué presentado á las Cámaras Legislativas, como lo sabrán nuestros lectores, por el señor Ministro de Justicia doctor don José Peraltá.

Hoy tenemos el gusto de anunciar que el día 27 de este mes á las 1 p. m. el señor Presidente de la República paso el Ejecútese á la Ley de Patronato Nacional, que viene á reivindicar los derechos del pueblo ecuatoriano en sus relaciones con la Santa Sede, como muy bien lo dice el jefe del Estado.

Mucho se ha hablado respecto de la conveniencia ó inconveniencia de dicha Ley; y no es poca la guerra que le ha hecho la parte interesada; es decir, el Clero compuesto en su mayor parte de elemento extranjero, que ha visto que al sancionarse la ley, no podrá seguir explotando por más tiempo la credulidad de las masas populares.

La Ley de Patronato, no es un ataque á la Religión, como maliciosamente lo hacen así comprender los malos Ministros de Cristo, á la mayoría de los creyentes, que por lo mismo que no lee, muchas de las veces por no estar á su alcance un periódico, cree á ojos cerrados cuanto el sacerdote les manda á crear para explotarlos mejor. Es pues el Patronato, el pueblo ecuatoriano

ó sea los representantes de éste en las Cámaras Legislativas, reglamentando los derechos de la Iglesia para con ese mismo pueblo cansado al fin de pagar distintas gabelas por más de medio siglo.

Nosotros, que hace años venimos combatiendo la tiranía del trono y el altar, en defensa de la gran mayoría del pueblo oprimido, no podíamos sino recibir llenos de júbilo la aprobación de la Ley á que nos referimos.

El 27 de Setiembre de 1899, será de hoy en adelante una de las páginas de oro de la Historia del Ecuador, en la que se consignará el nombre del egregio magistrado General don Eloy Alfaro, como autor principal de la redentora Ley de Patronato.

El Concejo Municipal de este Cantón, en nombre del pueblo que representa, ha cumplido con su deber, ofreciendo á las Cámaras Legislativas y al Poder Ejecutivo su apoyo incondicional para la aprobación de la memorada Ley, cuando se discutía todavía en la Cámara de Diputados y se veían amenazadas las libertades públicas.

A continuación publicamos los telegramas cruzados sobre este importante asunto social y político:

Portoviejo, Setiembre 2 de 1899.—Sr. Presidente de la "Sociedad Liberal"—Quito.—Autorizado por Concejo Municipal que presido, ofrezco apoyar incondicionalmente triunfo candidato liberal, a la Presidencia de la República, que elija Asamblea del 4 en esa Capital.—Presidente del Concejo, Gregorio Briones.

Portoviejo, Setiembre 2 de 1899.—A los señores Presidente de la República y de las Cámaras del Senado y Diputados.—Quito.—A nombre "Sociedad Liberal Manabita" que presido esta Capital, envíoles felicitaciones por

aprobación completa Ley Patronato, prometiendo incondicional apoyo á los Poderes Legislativo y Ejecutivo para sostener esa Ley redentora pueblo ecuatoriano.—Presidente de la Sociedad, Daniel Sabando.

Portoviejo, Setiembre 2 de 1899.—Srs. Presidente de la República y de las H. Cámaras del Senado y Diputados.—Quito.—En nombre del Concejo Municipal que presido, envíoles mis felicitaciones por completa aprobación Ley Patronato, ofreciendo apoyo incondicional á los Poderes Legislativo y Ejecutivo para sostenimiento dicha Ley salvadora.—Presidente del Concejo, Gregorio Briones.

Quito, Setiembre 3 de 1899.—Sr. Presidente del Concejo.—Portoviejo.—Ayer fué puesto en conocimiento de la Cámara que presido, su telegrama del 31 próximo pasado. En la Secretaría no cursa el proyecto que tiene á desmembrar la parroquia de Junín; por lo mismo, ha causado suma extrañeza el contenido de esa parte de su telegrama. La Cámara se complace de que los representantes de las secciones de la República están conformes con lo resuelto por las Cámaras Legislativas respecto á la Ley de Patronato.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Quito, Setiembre 4 de 1899.—Sr. Presidente de la "Sociedad Liberal.—Portoviejo.—El Gobierno agradece la valiosa y patriótica felicitación de la Sociedad en que usted tan dignamente preside, pues que ella prueba que todos los verdaderos liberales están de acuerdo en la regeneración social á la que tiende la Ley Patronato.—Su afectísimo.—ELOY ALFARO.

Quito, Setiembre 4 de 1899.—Sr. Presidente del Concejo.—Portoviejo.—La aprobación de la Ley Patronato significa el afianzamiento del orden y la reivindicación de los derechos de la República en sus relaciones con la Santa Sede y por lo mismo hallo muy natural el alborozo del noble pueblo de Portoviejo y de sus dignos municipales. El Gobierno aprecia debidamente la adhesión de esa ilustre Municipalidad y se congratula de que todos los verdaderos representantes del pueblo hayan rodeado al Ejecutivo y al Congreso para sostener las públicas libertades.

Biblioteca Nacional Quito.

BIBLIOTECA NACIONAL MUNICIPAL

des amenazadas. — Su amigo. — ELOY ALFARO.

2

DOCUMENTOS

OFICIALES.

R. del E.—Comisaría Municipal de la Parroquia.—Riochico, Julio 31 de 1899.—Sr. Jefe Político del Cantón.—Portoviejo.—De conformidad con su apreciable oficio fecha 25 del presente, n° 429, me he encargado de esta Comisaría en esa fecha; habiendo entregado al mismo tiempo el sese al Sr. Teniente Político, el cual expone, no entrega archivo ni ninguna clase de enseres que corresponden á esta Comisaría, alegando que tiene orden superior del señor Gobernador de la Provincia no entregar.—Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales.—Dios y Libertad.—Guillermo Giler.

Es copia.

El Secretario de la Jefatura Política.

*L. Ch. Arteaga.*

R. del E.—Comisaría Municipal de la parroquia.—Riochico, Agosto 14 de 1899.—Sr. Jefe Político del Cantón.—Portoviejo.—Para su conocimiento y más fines, comunico á usted que con motivo de que el jendarme que antes había, se negaba á servir á esta Comisaría, tuve á bien nombrar á otro en su lugar; y al comenzar éste á funcionar, el señor Teniente Político le hizo suspender el trabajo, pues que estaba barriendo en la ramada del mercado, amenazándolo mandarle á la cárcel si seguía barriendo. Además: dicho Teniente públicamente ha dicho que tiene facultad del Sr. Gobernador de la Provincia para desconocer á esta autoridad y reducir la á prisión junto con el jendarme que ha llamado á su servicio.—El archivo y útiles que pertenecen á la Comisaría Municipal no me los entrega hasta hoy, ni tampoco la llave de la cárcel.—Dios y Libertad.—Guillermo Giler.

Es copia.

El Secretario de la Jefatura Política.

*L. Ch. Arteaga.*

Número 4.—R. del E.—Comisaría Municipal de la Parroquia.—Riochico, Agosto 20 de 1899.—Sr. Jefe Político del Cantón.—Portoviejo.—Como el señor Gobernador de la Provincia me ha dicho personalmente, que no debo obrar en nada como autoridad en mi carácter de Comisario Municipal, porque asumiré directa responsabilidad, me dirijó á usted para que por su órgano llegue á conocimiento de la Ilustre Corporación Municipal, á fin de que se me haga conocer si tengo las garantías que mi empleo goza y si debo ó no obrar de conformidad con lo que me prescribe, como autoridad, el Reglamento de Policía Municipal, sin que yo asuma particular responsabilidad.—Dios y Libertad.—Guillermo Giler.

Es copia.

El Secretario de la Jefatura Política,

*L. Ch. Arteaga.*

Número 437.—República del Ecuador.—Jefatura Política del Cantón.—Portoviejo, á 23 de Agosto de 1899.—Sr. Presidente del Ilustre Concejo Municipal.—Presente.—El Sr. Gobernador de la Provincia, en oficio número 58, fecha 18 de este mes me dice lo que á usted copio: "Sr. Jefe Político.—Presente.—Me he impuesto de su nota número 123 en la que me inserta la del señor Presidente del Ilustre Concejo Municipal por la que éste hace algunas consideraciones para no admitir el desconocimiento que en observancia del respeto á la Ley advertí á usted respecto del nombramiento de Comisario Municipal de Riochico.

"Si el artículo 51 de la ley de Régimen Municipal autoriza á los Concejos crear los empleados necesarios para el servicio de la Policía, el artículo 28 de la misma prohíbe á las Municipalidades que contraríen lo que dispone la Constitución y las Leyes; es así que los artículos 7° y 9° del Reglamento de Policía expedido por esa Ilustre Municipalidad en 18 de Julio de 1898 y el artículo 45 de su Presupuesto de gastos, están en abierta contraposición con la Ley Reformatoria de Policía expedida en 24 de Agosto de 1886, luego no tiene valor legal

la disposición del Ilustre Concejo, en cuyo caso, los miembros del Ayuntamiento se hallan comprendidos en la responsabilidad del artículo 46 de la Ley de Régimen Municipal citada.

"Pero atengámonos sólo al espíritu del Decreto de 24 de Agosto de 1886 el cual dice: "En los Cantones donde el Poder ejecutivo no pudiere establecer la Policía de Orden y Seguridad el Comisario Municipal, nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por la respectiva Municipalidad etc., etc." y en el inciso 1° dice: "Este empleado será nombrado en la misma época de las autoridades municipales y durará un año etc., etc." lo cual demuestra de una manera evidente que ora desempeñen ó nó las funciones de Policía de Orden y Seguridad debe ser expedido el nombramiento por el Ejecutivo; pues aquello de delegarle al Comisario Municipal una facultad no tiende á otro fin que el de obviar los inconvenientes que nacieran por la falta de empleados en los lugares en donde no le fuere dable al Gobierno establecerlos, pero esto en nada se rosa con el nombramiento que debe ser propuesto al Ministerio del ramo por una terna presentada por el Municipio respectivo.

"Consideremos sin embargo q' el nombramiento sea expedido por el Gobierno sólo en el caso de que ejerzan las funciones de la Policía de Orden y Seguridad, esto ya sería una interpretación del artículo de la Ley de 24 de Agosto de 1886, y no es el Ilustre Concejo quien deba interpretarla, pues que los artículos 81 de la Constitución de la República y 19 del Código Civil determinan suficientemente quien deba definirla y en este caso debe el Ilustre Concejo tener muy presente el artículo 18 caso 2° del Código Civil mencionado.

"Fundado en estas razones dejo plenamente comprobado q' ha habido una manifiesta violación de la Ley en el nombramiento de Comisario Municipal de Riochico y por consiguiente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, puede usted hacer uso de la atribución 2° artículo 47 ibidem, que dice: "Velar por la observancia de la

Constitución y de las Leyes etc., etc." Juego creo yo que si le es potestativo contravenir á los mandatos de la Corporación Municipal cuando ellos se hallan descaminados de la recta norma que prescriben nuestros Códigos.

"En cumplimiento de mi deber y autorizado por la atribución 2.º artículo 41 de la Ley de Régimen Administrativo Interior vigente, insisto pues en que desconozca usted al Comisario Municipal de Riochico y le prohíba sus funciones mientras el Ilustre Concejo no llene lo dispuesto al respecto en la Ley.—Dios y Libertad.—*Antbal San Andrés R.*"

Lo que transcribo á usted para su conocimiento y demás efectos legales, así como en respuesta de su atento oficio número 313 fecha 16 de este mismo mes.—Dios y Libertad.—M. O. Estrada.

Es copia.

El Secretario de la Jefatura Política,

*L. Ch. Arteaga.*

Número 135.—República del Ecuador.—Jefatura Política del Cantón.—Portoviejo, á 14 de Setiembre de 1899.—Sr. Gobernador de la Provincia.—Presente.—El Sr. Presidente del Concejo en oficio número 329, fecha de Ayer, me dice lo siguiente: "Sr. Jefe Político del Cantón.—Presente.—En sesión del 6 de Agosto próximo pasado fué puesto en conocimiento del Concejo Municipal que presido, el contenido del oficio de usted, número 437, de 23 de dicho mes, por el que se ha servido transcribir el que con fecha 18 de ese mismo mes le dirigió el Sr. Gobernador de la Provincia bajo el número 58, declarando ilegal el nombramiento de Comisario Municipal de Riochico.

"La Municipalidad de este Cantón, plenamente convencida de que al haber hecho uso de uno de sus derechos inalienables que la autoriza nombrar los empleados que tenga por conveniente, no ha infringido el artículo 81 de la Constitución de la República, ni el 18 y 19 del Código Civil que cita el Sr. Gobernador; ya que tales artículos tratan de la interpretación de las leyes y no puede interpretarse aquello que de un modo claro y terminante están dispo-

niendo las leyes de Policía de Orden y Seguridad que tratan del orden público, de las garantías de los ciudadanos etc., y los de Policía Municipal que únicamente se refieren al ornato y salubridad de las poblaciones; de consiguiente, dispuso: se insista en que el Comisario Municipal de la parroquia de Riochico, está bien nombrado, de conformidad con el artículo 51, de la Ley de Régimen Municipal y de acuerdo con el 7.º y 9.º del Reglamento sobre el mismo ramo; habiendo ordenado la Corporación, que dicho empleado siga ejerciendo las funciones del cargo para el cual se le ha nombrado.

Lo que me es grato comunicar á usted en respuesta de su oficio arriba citado; así como para que se sirva transcribir el contenido del presente al Sr. Gobernador de la Provincia.—Dios

y Libertad.—Gregorio Briones."

Que transcribo á usted manifestándole, que habiendo obrado en lo justo el Concejo de este Cantón al haber nombrado Comisario Municipal en Riochico, autorizado por el artículo 51 de la Ley de Régimen Municipal y de acuerdo con el 7.º y 9.º del Reglamento del mismo ramo, esta autoridad no puede desconocer aquel empleado porque su nombramiento no está en contradicción con la Constitución de la República, y por lo mismo, tampoco está incurso en el artículo 55 de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Dejo así contestado el oficio de usted, número 58, fecha 18 de Agosto último.—Dios y Libertad.—M. O. Estrada.

Es copia.

El Secretario de la Jefatura Política,

*L. Ch. Arteaga.*

*ACTA de corte y tanteo en la cuenta de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de Julio del presente año.*

En Portoviejo, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante el señor Jefe Político don Miguel O. Estrada y el suscrito Secretario, se presentó el señor Felipe B. Ceballos, Tesorero Municipal de este Cantón con su libro Diario que corresponde al de Caja y Especies, acompañado de todos los comprobantes respectivos. Se practicó el corte y tanteo por el mes de Julio próximo pasado, habiéndose encontrado conformes todas las partidas como lo dispone la Ley de Hacienda, y resultando una existencia de..... S. 4,334.43 en la forma siguiente:

1 P. del Sr. P. M. Balda por saldo del remate del impuesto del 25.º, derecho de introducción de licor nacional el año 1897.....	S. 710.00	
1 P. de Ignacio Véliz por saldo que quedó á deber de las rentas municipales el mismo año 1897.....	136.71	
Deuda del rematista municipal don Angel J. Párraga, como sigue:		
Mensualidad del mes de Junio	S. 464.82	
" " " " Julio	464.82	
		S. 929.64
Existencia en dinero.....	2,558.08	
		<hr/>
Igual	S. 4,334.43	S. 4,334.43

Se le ordena al señor Tesorero, haga efectivo las mensualidades que adeuda el rematista de las rentas, don Angel J. Párraga, por que desde el próximo corte y tanteo no debe figurar más como deudor dicho señor.

Con lo que terminó la presente acta y la firman junto con el Secretario que certifica.—M. O. Estrada.—Felipe B. Ceballos. L. Ch. Arteaga, Secretario.

Es copia.—El Secretario de la Jefatura Política,

*L. Ch. Arteaga.*

**3**  
**CONTRATO**

CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES GREGORIO BRIONES, PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN Y JUAN COSÍO, DIRECTOR DE LA BANDA MUNICIPAL.

Los que suscriben, Gregorio Briones, en representación de la Ilustre Municipalidad de este Cantón, como Presidente de ella y Juan Cosío, Profesor de Música, convienen en el siguiente contrato:

1.<sup>o</sup> Juan Cosío, se compromete con la Municipalidad, á servir de director é instructor de la Banda Municipal que actualmente tiene, á enseñar y educar á los alumnos en el arte de la música, hasta el número de cincuenta.

2.<sup>o</sup> El Profesor estará en todo subordinado á la Municipalidad y en receso de ésta, al Presidente de ella, con quien se harán las contratas para que pueda tocar la Banda, y en ningún caso podrá disponer de ella libremente.

3.<sup>o</sup> El Profesor está obligado á tocar en los días y lugares que indica la Ordenanza del 10 de Junio de 1890; así como en los demás actos que le ordene el Concejo ó su Presidente, ya sea aquí ó en otras poblaciones.

4.<sup>o</sup> Los repastos de la Banda, serán de cuatro horas diarias, exceptuando los lunes. Queda á voluntad del Profesor poder distribuir las horas de aprendizaje, entre la mañana ó tarde.

5.<sup>o</sup> La Municipalidad entregará al Profesor el Repertorio, instrumental y discípulos que actualmente tiene la Banda, para que dé principio á la enseñanza en el local que se le proporcione.

6.<sup>o</sup> El Profesor se obliga á dar cumplimiento en la enseñanza de las cuatro horas diarias, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

7.<sup>o</sup> Es obligación del Profesor dirigir personalmente la Banda en las retretas y más actos en que esté obligado á tocar, bien sea en esta ciudad ó fuera de ella.

8.<sup>o</sup> El Profesor se compromete á enseñar por lo menos cuatro piezas nuevas mensualmente.

9.<sup>o</sup> El señor Cosío queda en todo lo demás, obligado á cumplir con las disposiciones de la Ordenanza de 10 de Junio de 1890.

10.<sup>o</sup> Las licencias á los músicos, se darán por el Profesor, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente del Concejo.

11.<sup>o</sup> Los productos de la Banda, serán entregados al Comisionado y se distribuirán en la forma siguiente: veinticinco por ciento para la Municipalidad, diez para el Director, y el sesenta y cinco por ciento para los músicos; cuyo reparto será hecho equitativamente entre el Comisionado y el Profesor.

12.<sup>o</sup> La Municipalidad abonará al Profesor Sr. Cosío, por su trabajo, la suma de cien sucs mensuales, á más del diez por ciento que le corresponde según la cláusula anterior.

13.<sup>o</sup> Si el Profesor faltare á los repastos y más actos á que está obligado por el presente Contrato, sin justo motivo, será multado por el Presidente del Concejo con cinco sucs diarios en beneficio de la Municipalidad.

14.<sup>o</sup> Es además obligación del Profesor, dar anticipadamente el programa de las retretas.

15.<sup>o</sup> También se obliga el Sr. Cosío á dejar copias de las piezas que enseñe durante el tiempo de este contrato, las que quedarán formando parte del Repertorio de la Banda; además del reparto de instrumentación de las mismas en los libretines de cada músico.

16.<sup>o</sup> Cualesquiera divergencia que se origine, será resuelta por árbitros, sin apelación de ninguna clase, nombrando cada parte el suyo; y en caso de discrepancia en el fallo, la decidirá un tercer arbitro que nombrará la Municipalidad.

17.<sup>o</sup> Este contrato regirá por un año desde esta fecha, y será prorrogable á voluntad de las partes.

En estos términos lo damos por terminado, obligándose ambas partes á su más exacto cumplimiento.

Portoviejo, Septiembre 1.<sup>o</sup> de 1899.—Gregorio Briones.—Juan Cosío.

Es copia.

El Secretario Municipal,  
L. Ch. Arteaga.

**4**  
**AVISOS.**

**Licitacion.**

De orden de la Ilustre Municipalidad de este Cantón, convó-

case licitadores por el término de treinta días á contar desde esta fecha, para la construcción de una casa municipal en la parroquia de Junín, de conformidad con el plano que se pondrá de manifiesto en esta Secretaría á los interesados.

Las propuestas deben venir acompañadas de un boleto de garantía hipotecaria, á satisfacción del Municipio; para ser aceptadas; y serán remitidas en pliegos cerrados á esta misma Secretaría.

Portoviejo, Sbre. 30 de 1899.

*El Secretario Municipal.*

Se van á inscribir las siguientes escrituras de compra-venta:

De José Jacinto Binoargote á Pedro P. Loo, de una posesión en Ríochico.

De Miguel Vera á Gregorio Briones, de una casa, cajón y solar en esta población.

De Francisco Antonio Zambrano á Matías Sálto, de un terreno en «El Guayabo» de Picoazá.

De Ramón Barreiro á Sebastián Avila, de un solar en Ríochico.

De Ignacio Intriago á Leonidas Cedeño, de una posesión en «Arriaga» de Ríochico.

De Francisco Estrella á Liborio Ch. Arteaga, de un solar en esta ciudad.

De Vicente Sálto á Juan Álava, de una posesión en «El Higuero» de Picoazá.

De Tito Mielles á Manuel A. Palma, de un terreno en Picoazá.

El poder otorgado por el Sr. Gabriel Macías Alvear á favor de su esposa Sra. Lucrécia R. de Macías, para que pueda ejercer el comercio libremente, administrar sus bienes y comparecer en juicio.

Portoviejo, Setiembre 26 de 1899.

El Escribano, MOLINA.

Se van á inscribir las siguientes contratas:

Venta por Joaquín J. Loo, apoderado de la señora Natalia Parreño vda. de Iturralde y por Manuel Poggio y Lugo, al Dr. David Ledezma Zavaleta, de unos terrenos en la calle Pachico y puerto del «Mamei» de esta ciudad.

Venta de Juan Briones á Manuel de la Cruz Pico, de un terreno situado en «Estancia-vieja» de esta parroquia.

Ripoteca de Gumersindo Zambrano á Florencio Macías, de una finca en las inmediaciones del pueblo de Junín.

Venta por José Gregorio Vera á José Isabel Macías, de dos potreros situados en «Macontar» de abajo, de esta parroquia.

Venta por Rosa Jacinta Merad vda. de Villamar á Fabián Fernandez, de un terreno situado en «San Rafael» de esta parroquia.

Portoviejo, Sbre. 30 de 1899.

El Escribano, Avila.